

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL **MTRA. GUADALUPE MORENO NAVA**; Y POR LA OTRA PARTE **EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS** REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL **DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **“EL TECNOLÓGICO”** Y **“EL COLEGIO”**, RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL TECNOLÓGICO”:

- I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla; con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo señala el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reformado el día diecisiete de diciembre de dos mil uno publicado en similar medio, cuyo objeto es impulsar e impartir educación de nivel superior.
- I.2.** Tiene por objetivos, entre otros y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 de su Decreto, lo siguiente:
- I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región, contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional.
 - II. Realizar investigación científica y Tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la comunidad.
 - III. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado.
 - IV. Cumplir con cualquier otro acto que permita consolidar su modelo educativo.

- I.3.** Que la Mtra. Guadalupe Moreno Nava en su carácter de Directora General, que demuestra con el nombramiento de fecha 21 de junio de 2022, signado por el Doctor Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, tiene la facultad de firmar el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II, III, IV, 4 fracciones IV, V, IX, X, XI, XV, XVI y 11 fracciones I, II, XIX del Instrumento Jurídico anteriormente señalado.
- I.4.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave ITS9311183B4.
- I.5.** Señala como domicilio legal y físico en Avenida José Luis Martínez Vázquez, número 2000 en la Junta Auxiliar de Jicolapa, del Municipio de Zacatlán, Puebla, C.P. 73315 y números telefónicos 797 975 1694, 797 975 0839 y 797 975 0851, con correo electrónico direccion.general@zacatlan.tecnm.mx

II. DE "EL COLEGIO":

- II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre de 2012, que tiene por objeto predominante realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II.2.** Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- II.3.** Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto del 2001, y como tal, goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- II.4.** Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de conformidad con el Testimonio Notarial número 57,160 de fecha 19 de agosto del 2021, pasado entre la fe del Notario Público No. 72, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, del Estado de México, con residencia en Texcoco; manifestando que, a la fecha de

A

firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

- II.5.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave CPO590222VE9.
- II.6.** Que, para todos los efectos legales del presente instrumento, declaran como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Km. 36.5 Carretera México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México C.P. 56264, con número telefónico 55 5804 5900 ext. 1024 y correo electrónico sacp@colpos.mx.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que se ostentan, asimismo reconocen el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes cláusulas:
- III.2** Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración, es el establecimiento de relaciones de colaboración Académica, Científica Cultural y de intercambio entre **"EL TECNOLÓGICO"** y **"EL COLEGIO"**, con el fin de llevar a cabo programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, así como realizar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, además de participar en actividades conjunta.

SEGUNDA. Acuerdos Específicos.

Para instrumentar el objeto del presente Convenio de Colaboración, las partes se comprometen a presentar por escrito acciones específicas de trabajo, para colaborar en tareas de mutuo interés, las cuales deben de ser aprobadas por ambas instituciones, serán elevadas a la categoría de acuerdos específicos de colaboración en forma separada al presente instrumento, pero revistiendo el carácter de Anexos Técnicos o Acuerdos Específicos al mismo

TERCERA. Contenido de los Acuerdos Específicos.

Los Acuerdos Específicos, describirán con toda precisión, la responsabilidad de cada una de las partes respecto al presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, investigadores y estudiantes involucrados, instalaciones y equipo a utilizar,

calendario de actividades académicas e investigación, derechos de autor, patentes y demás aspectos inherentes a los alcances de los mismos. Y una vez firmados por las autoridades institucionales, pasarán a formar parte legal del presente instrumento.

CUARTA. Comisión de Seguimiento.

Para el cumplimiento y la implementación de las actividades a las que refiere el presente Convenio, **“LAS PARTES”** designarán respectivamente a los responsables para integrar la Comisión de seguimiento.

Por parte de **“EL COLEGIO”** designa como responsable al Dr. Alejandro Alarcón, Secretario Académico, por parte de **“EL TECNOLÓGICO”** se designa como responsable a la Mtra. Ma. Felix Bonilla Sánchez, Subdirectora de Vinculación, o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos; estos se reunirán cuando lo consideren conveniente y podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante aviso por escrito a su contraparte dentro de los 30 días naturales siguientes a que acontezca la sustitución de referencia:

Facultades y/o atribuciones de los Representantes Institucionales:

Los representantes Institucionales contarán con las siguientes facultades:

- a. Gestionarán y supervisarán el cumplimiento de todas las acciones necesarias para la efectividad del Convenio
- b. Llevarán la administración de la información, documentación y recursos de cualquier tipo relacionados con dicho instrumento
- c. Presentarán los informes que les sean requeridos.
- d. Llevarán la estadística del aprovechamiento de los programas.
- e. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de Convenios Específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- f. Podrán resolver conflictos relacionados con la ejecución, implementación y cumplimiento del objeto de este instrumento, debiendo ser asistidos por el área jurídica o legal de las partes, esto en concordancia con lo estipulado en la cláusula Decima Quinta.

QUINTA. Facultades y obligaciones de las partes.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente, **“EL TECNOLÓGICO”** y **“EL COLEGIO”** convienen en desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- g. Promover los estudios de Posgrado para formar recursos humanos competitivos y de beneficio mutuo.
- h. Promover la movilidad estudiantil, el intercambio de investigación científica y tecnológica.
- i. Diseño y realización de investigaciones conjuntas en las áreas de interés común.

- j. El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- k. Colaborar con el personal, las instalaciones y equipo para realizar los trabajos requeridos para el desarrollo de los programas y proyectos, amparados por este convenio de colaboración siempre y cuando este no interfiera con el desarrollo normal de sus funciones.
- l. Elaborar conjuntamente proyecto, poniendo a disposición el personal académico como asesores y participantes en los mismos.
- m. Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este convenio, en los casos de que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- n. Desarrollar proyectos de investigación con la participación de cuerpos académicos de ambas instituciones para la formación de redes regionales de investigadores.
- o. Realizar visitas académicas

Sin perjuicio de lo anterior, los términos y la viabilidad de ejecución de las actividades a que se refiere esta cláusula, serán ponderado en la celebración, en su caso de los Convenios Específicos de Colaboración que respecto a estas se llegaren a suscribir.

SEXTA. Relación Laboral

“LAS PARTES” serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“LAS PARTES”** reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia del presente Convenio, así como las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

Por lo que cada una de las **“LAS PARTES”** será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relacionados.

Asimismo, tampoco se crea relación alguna de mandato, comisión o subordinación entre **“EL TECNOLÓGICO”** y **“EL COLEGIO”** por lo que, **“LAS PARTES”** quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación de servicios.

SÉPTIMA. Transferencia de Datos

A

“LAS PARTES” reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio. Las Partes están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a la que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso

OCTAVA. Propiedad Industrial e Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente convenio marco de colaboración, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los convenios específicos que para tal efecto se suscriban.

Previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, se podrá autorizar la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, el uso de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente en cumplimiento del presente convenio de colaboración y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos. **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones de artículos diversos, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por **“LAS PARTES”** en relación al objeto del presente convenio de colaboración, se realizarán de común acuerdo, reconociendo los derechos de autoría, propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro.

Así mismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.

De la misma forma **“LAS PARTES”** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambos en proporción a sus aportaciones.

A

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio marco de colaboración, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico en cuestión.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

Así mismo, **"LAS PARTES"** se obligan a adaptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los convenios específicos, en el entendido que cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información y de los proyectos.

La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- a. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- b. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarse.
- c. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.
- d. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- e. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando que cause el menos daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

A

DÉCIMA. Sobre financiamiento y Recursos

Ambas partes buscaran, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los Acuerdos específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta o equitativa por las **"PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las **"PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio marco de colaboración.

En caso de interrupción de actividades por las causas arriba mencionadas, **"LAS PARTES"** se comprometen a reiniciar las mismas, inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor o caso fortuito hayan cesado, estableciendo de común acuerdo la forma y términos.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones y Adiciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las **"PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en Acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la renovación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia

1. El presente convenio tendrá vigencia de seis años, a partir de la fecha de su firma.
2. El presente acto jurídico dejará de tener efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, debiendo constar por escrito firmado por las partes o bien cuando alguna de ellas comunique por escrito a la otra parte su deseo de darlo por concluido, en este caso cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos de colaboración en curso, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA CUARTA. Terminación

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio marco de colaboración con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte,

notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio marco de colaboración, subsistirán los convenios específicos que sobre el particular hayan suscrito **“LAS PARTES”** que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión, salvo acuerdo o notificación en contrario enviado por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio marco de colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta, debiendo de estar asistidas de sus áreas jurídicas y/o legales.

La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente Convenio General de Colaboración Académica, se resolverá de común acuerdo por **“LAS PARTES”** por medio de los representantes designados por las mismas, y en caso de no lograrlo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que les pudiera corresponder respecto de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Zacatlán, Pue., a los 9 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR “EL TECNOLÓGICO”



MTRA. GUADALUPE MORENO NAVA
DIRECTORA GENERAL

POR “EL COLEGIO”



DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL